



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLINICA UROS S.A.S.
<b>ACUMULADO 1:</b>	CLINICA UROS S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00068-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023

Neiva, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **ASUNTO**

Procede el despacho a resolver Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha del 10 de mayo de 2023.

### **ANTECEDENTES**

La parte accionada interpuso Recurso de Reposición contra el auto de fecha 10 de mayo de 2023, motivado en que el Despacho incurrió en un error al abstenerse de reconocerle personería jurídica, en razón a que la entidad demandada le confirió poder conforme lo indica el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, fue remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Así mismo, indica que no tienen conocimiento del contenido de la demanda acumulada sobre la cual el Despacho está librando mandamiento de pago, por lo tanto, solicita se revoque el numeral 10°, se modifique o corrija el numeral 8° y complementar el auto de fecha 29 de mayo de 2023, en el sentido de ordenar a la parte demanda la forma como se debe notificar el auto.

### **CONSIDERACIONES**

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplicas y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."

tendiendo a los argumentos del recurrente, este despacho encuentra que este Despacho incurrió en un error aritmético, en razón a que hizo mención a la entidad de salud ASMET SALUD EPS y la entidad correcta es AXA COLPATRIA SEGUROS SAS, por lo tanto, este Despacho corrige el numeral 8° del proveído de fecha 29 de mayo de 2023, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

Frente al que el poder allegado por el apoderado de la parte demandada, encuentra esta judicatura que está debidamente conferido conforme lo indica el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y como se evidencia en el expediente digital en el folio No.23 denominado como "Constancia Poder y Anexos allegado desde Axa Colpatria Seguros SAS"

Ahora bien, en cuento a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, frente a que se aclare la forma en cómo debe notificarse el presente auto, debemos tener en cuenta que la demanda principal fue notificada por el ejecutante el día 28 de abril de 2023, por lo tanto, el auto que libro mandamiento de pago en el proceso ejecutivo acumulado se notifica conforme lo establece el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 4° del auto del 10 de mayo de 2023, el cual quedara así:

**"OCTAVO: OFICIESE** al ADRES para que certifique con destino a este proceso los números de las cuentas maestras que para efectos de **APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO** tiene registrada la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en sus bases de datos. **Secretaria proceda de conformidad"**.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral 10° del auto de fecha 10 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motivo del presente provisto.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.012 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante en acumulación.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**